



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

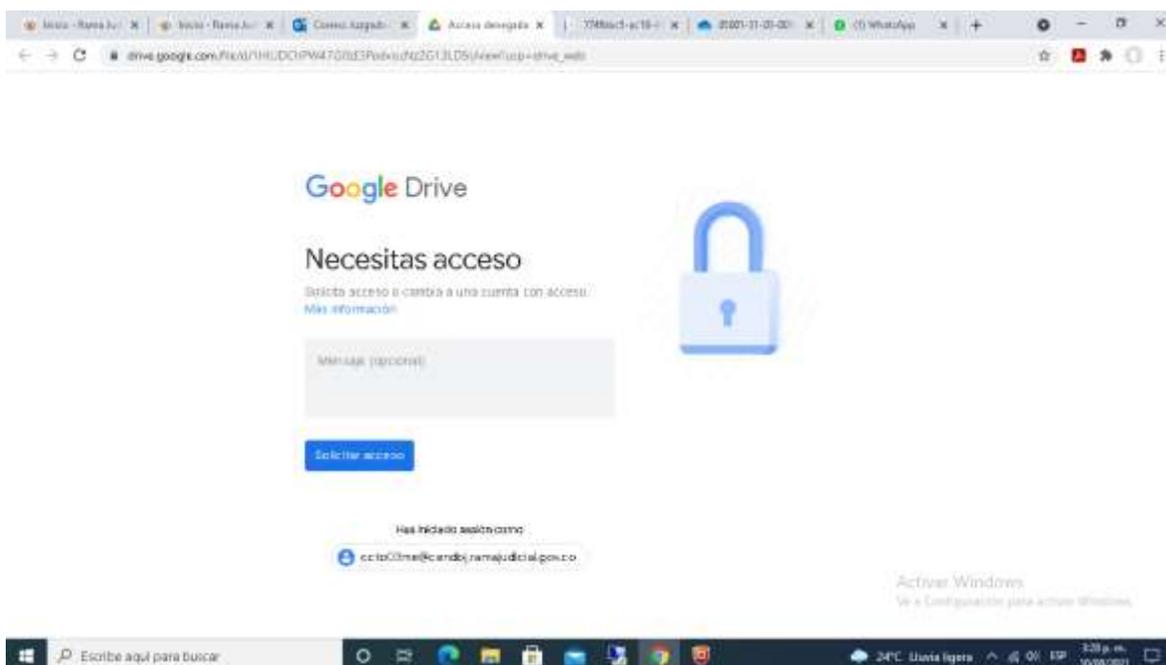
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00241-00

Asunto: Requiere

Auto: No. 368

Mediante auto del 2 de agosto de 2021, notificado por estados del 3 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió preliminarmente la presente demanda. No obstante la parte demandante allega memorial dentro del término (10 de agosto de 2021) dando cumplimiento a los requisitos exigidos, los links que compartió para el acceso y consulta de los documentos que son anexos a la demanda, el video, la demanda integrada subsanada en un solo escrito y los documentos que soportan el dictamen de pérdida de capacidad, no pudieron ser consultados por el juzgado debido a que dichos enlaces tienen acceso restringido y demandan la colocación de claves que tampoco se acompañaron.



Por tal motivo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, remita al despacho nuevamente los documentos que dijo acompañar con el escrito de subsanación y que se constituyen en anexos de la demanda obligatorios o garantice su acceso efectivo, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFIQUESE,

(Firma electrónica)

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8cb33d0565f342280f8f1b93bc5fb56a7fd07b405d8cc54c3ec6b5eabfd9db

Documento generado en 11/08/2021 05:39:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**